

INE/CG679/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, Y DE SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL C. DAVID LOPEZ FLORES, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El nueve de junio de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) recibió el escrito de queja suscrito por la C. Adriana Cardona López, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en el municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, en contra del Partido Verde Ecologista de México y el C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, postulado por el citado instituto político, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la citada entidad. (fojas 01 a 25 del expediente digital)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(...)

HECHOS

(...)

SEGUNDO.-Con fecha 18 de abril del año 2021, quienes cumplieron con los requisitos exigidos por la ley, fueron aprobados sus registros como candidatos a Ayuntamientos, siendo aprobado el registro para contender por la presidencia municipal de TUXPAN, Michoacán, del ciudadano DAVID LÓPEZ FLORES, siendo postulada por el partido político VERDE ECOLOGISTA

TERCERO.- Es el caso que con fecha 02 de junio del 2021 se solicitó por parte de la LIC. CAROLINA CARDONA LÓPEZ, se realizara acta circunstanciada de verificación del evento de GASTOS excesivos de campaña, anexando a dicha solicitud listado de lonas y bardas con propaganda electoral por el candidato DAVID LÓPEZ FLORES, siendo postulada por el partido político VERDE ECOLOGISTA, siendo el caso que el secretario del Comité municipal del instituto electoral de Michoacán con sede en TUXPAN, la C. ERICA ÁLVAREZ VEGA, en uso de sus atribuciones como secretaria de dicho comité, al listado de lonas y bardas que se anexó a la solicitud anteriormente citada donde, por lo que se procedió a elaborar dicha acta de verificación donde se plasmó lo que por su sentido pudo percibir la funcionaria pública que goza de fe pública, aunado a que se plasmó en un documento que goza de pleno valor probatorio toda vez que se cataloga dicho documento como público, siendo lo anterior un gasto excesivo de gastos al pintar ese total de bardas que se menciona en dicha acta de verificación, por lo que impacta en sus topes de gastos de campaña

(...)

PRUEBAS

Documentales Públicas. -Consistente en la certificación IEM-CA-138/2021 realizada por La LIC. CAROLINA CARDONA LOPEZ, secretaria del comité distrital de Tuxpan, del instituto electoral del estado de Michoacán, de las cuales se desprende sin lugar a dudas que el candidato DAVID LÓPEZ FLORES, siendo postulado por el partido político VERDE ECOLOGISTA., sobrepasa con los GASTOS realizados en su cierre de campaña sobre pasa los TOPES DE GASTOS CAMPAÑA

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - *Que permitan a la autoridad llegar al conocimiento de los hechos denunciados, de acuerdo a los razonamientos lógicos y a las establecidas expresamente en la Legislación Electoral vigente en el estado, así como los Reglamentos y acuerdos emitidos por esa autoridad electoral, y los cuales han sido violentados por los denunciados.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento*

(...)"

Elementos probatorios adjuntos al escrito de queja:

- **Documental Publica.** - Consistente en:

1. Acta Circunstanciada de Verificación numero IEM-CA-138/2021, suscrita por la C. Érica Álvarez Vega, Secretaria del Comité Municipal de Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El quince de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como notificar y emplazar al partido político denunciado y su otrora candidato el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (foja 26 del expediente digital)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El quince de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 28 a 31 del expediente digital)
- b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el

inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (fojas 32 a 33 del expediente digital)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto. El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29737/2021, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (fojas 34 a 37 del expediente digital)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29738/2021, la Unidad de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (fojas 38 a 41 del expediente digital)

VII. Notificación de inicio de procedimiento al quejoso

a) El quince de junio de dos veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29741/2021, se notificó al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante de finanzas, en su carácter de quejoso, el inicio del procedimiento de mérito. (fojas 42 a 49 del expediente digital)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29739/2021, se notificó a la Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que estimara convenientes. (fojas 50 a 62 del expediente digital)

b) El veintuno de junio de dos mil veintiuno, la Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (fojas 63 a 130 del expediente digital)

“(…)

Respecto al hecho uno de la queja es cierto

Respecto al hecho dos de la queja es cierto.

Respecto al hecho tres de la queja es falso, que haya incurrido en gastos excesivos de campaña, ya que, para determinar dicha situación, suponiendo sin conceder en caso de que así se considere, será en el momento del Dictamen que emita el INE a través del Consejo General, en su momento correspondiente. Sin perjuicio de mencionar desde este momento que el origen, monto y destino de los recursos fueron debidamente registrados en el SIF.

Así mismo desde este momento, vale la pena mencionar que el quejoso, solo refiere a lonas y bardas en su escrito de queja, así mismo del acta circunstanciada y elaborada en la ciudad de Tuxpan, Michoacán, el día 02 de junio de 2021, por la C. Erica Álvarez Vega, Secretaria del Comité Municipal de Tuxpan, del Instituto Electoral de Michoacán, en ninguna de las actuaciones que realiza, llega a dar fe sobre la existencia de espectaculares, lo anterior se resalta para los efectos legales correspondientes.

Desde este momento se objeta el contenido y alcance del acta circunstanciada de verificación número IEM-CA-138/2021, realizada por la C. Erica Álvarez Vega, ya que de todas y cada una de las imágenes insertadas, no se logra acreditar plenamente su ubicación:

De la Imagen 1, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 2, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 3, barda, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 4, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 5, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 6, barda, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 7, barda, no señalan calle, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal, solo refieren la colonia, existe plena contradicción de mismos datos de esta con la imagen 8.

De la Imagen 8, barda, no señalan calle, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal, solo refieren la colonia, existe plena contradicción de mismos datos de esta con la imagen 7.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

De la Imagen 9, barda, no señala calle, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 10, barda, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 12, lona, no señalan el código postal.

De la Imagen 13, lona, no señalan el número oficial, ni colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 14, lona, no señalan el número oficial, colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 15, lona, no señalan el número oficial, colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 18, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 19, lona, no señalan la colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 20, lona, no señalan el número oficial, ni tampoco código postal.

De la Imagen 21, lona, no señalan el número oficial, colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 22, lona, no señalan el número oficial, colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 24, lona, no señalan colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 25, lona, no señalan el número oficial, no señalan colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 26, barda, no señalan calle, no señalan el número oficial, no señalan colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 27, barda, no señalan el número oficial, no señalan colonia, ni tampoco código postal.

De la Imagen 28, barda, no señalan calle, no señalan el número oficial, no señalan colonia, ni tampoco código postal.

Así mismo las imágenes 1 a 6 señala que fueron verificadas a las 16:00 horas, a su vez las imágenes 7 a 28 la persona que levanta el acta todas fueran verificadas a las 16:25 horas, lo cual resulta inverosímil.

Es decir, no cumple con el requisito de tiempo, modo y circunstancia para que la autoridad fiscalizadora tenga plenamente por acreditada la situación que pretende acreditar el quejoso a través del acta circunstanciada citada.

También se manifiesta que el tope de gastos de campaña para el candidato es de \$247,533.18 y los gastos de campaña fueron por la cantidad de \$95,891.07 por lo cual no se rebaso en ningún momento el límite de gastos.

Situación que deberá ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que se encuentra muy lejos del límite para poder acreditar rebase de tope de gastos de campaña.

PRUEBAS:

*Referente a las **BARDAS**, fueron reportadas en su contabilidad 90482, con la póliza 32 con fecha 31/05/2021 donde se anexan las evidencias correspondientes, de la misma manera se registraron las **LONAS** en la contabilidad 90482 con las pólizas 29 y 38, a continuación, se adjuntan las evidencias correspondientes:*

(...)

De lo antes expuesto, se desprende que fueron debidamente reportados todo el tema relacionado a bardas y lonas, por lo que resulta que la queja del promovente es frívola, al solo querer generar una carga de trabajo innecesaria tanto a la autoridad electoral nacional, así como al candidato y al PVEM, además de que no se comprueba la omisión de reportar los gastos atinentes en el SIF, por ello deberá declararse infundado en su momento oportuno el rebase de tope de gastos de campaña.

(...)"

Elementos probatorios adjuntos al escrito de queja:

- **Documentales Públicas.** - Consistentes en:
 1. Póliza 32 de fecha 31/05/2021 de la contabilidad 90482 y sus respectivos anexos.
 2. Póliza 29 de fecha 31/05/2021 de la contabilidad 90482 y sus respectivos anexos.

3. Póliza 38 de fecha 01/06/2021 de la contabilidad 90482 y sus respectivos anexos.

IX Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento al C. David López Flores

- a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29740/2021, se notificó al C. David López Flores el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que estimara convenientes. Cabe señalar que a la fecha de la elaboración de la presente, el otrora candidato no dio contestación al emplazamiento. (fojas 131 a 141 del expediente digital)

X. Razones y Constancias.

- a) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de integrar al procedimiento citado al rubro como apéndice al presente Acuerdo, las constancias que obran registradas dentro de dicho Sistema (foja 143, 144 y anexo del expediente digital)

XI. Solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31653/2021, se requirió información al Partido Verde Ecologista de México relacionada con el reporte de los gastos relacionados con la pinta de las bardas denunciadas. (fojas 145 a 156 del expediente digital)
- b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México dio contestación a la solicitud en los mismos términos que la respuesta otorgada al emplazamiento realizado dentro del expediente de mérito. (fojas 157 a 222 del expediente digital)

XII. Acuerdo de Alegatos.

El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas. (foja 223 del expediente digital)

XIII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Verde Ecologista de México

- a) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32307/2021, se notificó a la Representante de finanzas del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en su carácter de incoado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (fojas 232 a 239 del expediente digital)

- b) El dos de julio de dos mil veintiuno, se recibió el escrito sin número, mediante el cual el partido dio contestación a la notificación de Alegatos, cuya parte conducente, se transcribe a continuación: (foja 240 a 243 del expediente digital)

“(…)

ALEGATOS

En respuesta a los Hechos que expone el quejoso en su escrito de demanda y que se contesta, me permito mencionar que las declaraciones que hace el quejoso son frívolas, carentes de sustento jurídico, así como carentes de total veracidad al simplemente suponer que se rebasaron los topes de gasto de campaña del candidato a la presidencia municipal de Tuxpan, Michoacán, David López Flores, por el Partido Verde Ecologista de México, sin aportar ningún documento certificado o peritaje que cuantifique el costo de las lonas y bardas materia de la queja, por lo que resultan carentes de sustento sus afirmaciones.

Por lo que respecta al HECHO PRIMERO del escrito de demanda, me permito mencionar que es un hecho cierto, ya que se trata de un hecho de conocimiento público y notorio, y que esta establecido en la ley.

Por lo que respecta al HECHO SEGUNDO del escrito de demanda, me permito mencionar que es un hecho cierto, ya que se trata de un hecho de conocimiento público y notorio, y que esta establecido en la ley.

Por lo que respecta al HECHO TERCERO del escrito de demanda, me permito mencionar que los argumentos esgrimidos por la parte quejosa son falsos, ya que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

carecen de toda veracidad y de sustento jurídico, toda vez que argumenta un supuesto rebase de tope de gastos de campaña por el simple hecho de realizar una certificación de lonas y bardas del candidato denunciado, sin agregar ni anexar ningún tipo de peritaje o certificación sobre el costo o valor nominal de dicha propaganda, haciendo solamente suposiciones sin sentido de que dicha propaganda excede el tope establecido por la autoridad electoral.

Además, cabe resaltar, que la parte quejosa en su relatoría toma como prueba de sus dichos la certificación realizada por la ciudadana Erica Álvarez Vega, Secretaria del Comité Electoral Municipal de Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, la cual menciona que por el hecho de plasmar lo que por sus sentidos pudo percibir en dicha certificación es probatorio de un rebase de topes de campaña, argumento que resulta frívolo, inoperante y carente de sustento jurídico toda vez que se trata simplemente de una certificación de propaganda por parte de la autoridad electoral y que además, la queja presentada por la parte actora no cumple con lo establecido en el Artículo 240 Bis. Segundo Párrafo, Fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido en el Artículo 29, numeral 1, IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al no describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

Así mismo, cabe señalar que las certificaciones realizadas por la C. Erica Álvarez Vega, Secretaria del Comité Municipal de Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran viciadas en su elaboración, toda vez que en las imágenes 1 a 6 señala que fueron verificadas a las 16:00 horas, a su vez las imágenes 7 a 28 la persona que levanta el acta señala que todas fueron verificadas a las 16:25 horas, lo cual resulta inverosímil, falta de legalidad y certeza jurídica, ya que como se puede apreciar, dichas certificaciones no se realizaron de manera correcta ni tampoco de manera presencial, pues además de carecer de todos los elementos necesarios para identificar plenamente la ubicación exacta de la propaganda electoral, resulta imposible que la autoridad electoral haya verificado todas las lonas y bardas en diferentes ubicaciones a la misma hora, por lo que dichas certificaciones fueron realizadas con dolo y vulnerando los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad establecidos en el Artículo 116, Fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, me permito señalar que todo lo correspondiente a la propaganda en lonas y bardas del ciudadano David López Flores, candidato a Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, fue debidamente registrada e informada en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el ID de Contabilidad 90482, del candidato David López Flores, registrado el gasto mediante las pólizas de diario 29, 32 y 38, de fechas 29 de Mayo, 31 de Mayo y 01 de Junio del 2021, respectivamente, adjuntándose las evidencias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

correspondientes en cada una de las pólizas de diario mencionadas, mismas que también fueron mencionadas y anexadas en el Oficio por el cual se dio respuesta al requerimiento INE/UTF/DRN/29739/2021, relativo al número de expediente INE/Q-COF- UTF/669/2021/MICH.

De igual manera, me permito manifestar que la cantidad reportada como gasto de campaña en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Ingresos y Egresos de Gastos de Campaña del ciudadano David López Flores, fue por la cantidad de \$95,891.07 (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos 07/100 M.N.), cantidad que en ningún momento rebasa el tope establecido por la autoridad electoral mediante el Acuerdo IEM-CG-36/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 11 once de septiembre de 2020, que es de \$263,771.36 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 36/100 M.N.) Situación que deberá ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que se encuentra muy lejos del límite para poder acreditar rebase de tope de gastos de campaña.

*Finalmente, se desprende que el actuar del Partido Verde Ecologista de México, así como del ciudadano David López Flores, candidato a Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, fue totalmente apegado a la legalidad y con total transparencia en la rendición de cuentas y la presentación de los informes en materia de fiscalización a los que estamos obligados.
(...)"*

XIV. Notificación de Acuerdo de alegatos al C. David López Flores

- a)** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32308/2021, se notificó al C. David López Flores en su carácter de incoado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (fojas 224 a 231 del expediente digital)
- b)** Cabe señalar que a la fecha de la elaboración de la presente, el otrora candidato no dio respuesta a los alegatos.

XIV. Notificación de Acuerdo de Alegatos a la quejosa.

- a) El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JD10-MICH/VE/0199/2021 se notificó a la C. Adriana Cardona López, en su carácter de quejosa, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (fojas 240 a 255 del expediente digital)
- b) El siete de julio dos mil veintiuno, se recibió el escrito sin número, mediante el cual la C. Adriana Cardona López dio contestación a la notificación de Alegatos, mediante el cual realiza manifestaciones que no se encuentran relacionadas con los hechos denunciados en su escrito primigenio de queja, razón por la cual se desestima su alcance legal dentro del presente procedimiento ya que la finalidad de los alegatos es señalar los argumentos jurídicos que presenten las partes ante la autoridad instructora para demostrar que los hechos afirmados en su escrito inicial han quedado probados, hipótesis que en el caso no aconteció. (foja 260 a 264 del expediente digital)

XV. Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (fojas 285 a 286 del expediente digital)

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión Décima Quinta Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidente de la Comisión la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México y el C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal en Tuxpan, Michoacán de Ocampo, omitieron reportar en los informes de campaña los ingresos y/o egresos de lonas y pinta de bardas que contienen propaganda electoral a su favor, detectados por la autoridad electoral local, y, si como consecuencia, se rebasaron los topes de campaña correspondientes.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de campaña;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la

descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen

a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.


CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.


Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

La representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en el Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo denunció la omisión de reportar egresos y/o el posible rebase al tope de gastos de campaña por concepto de diversas lonas, y pinta de bardas con propaganda electoral, detectadas por la autoridad electoral local que promueven al Partido Verde Ecologista de México y al C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, postulado por el citado instituto político, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la citada entidad.

Para demostrar su dicho, adjuntó a su escrito el Acta Circunstanciada número IEM-CA-138/2021, suscrita por la C. Érica Álvarez Vega, titular de la Secretaria del Comité Municipal de Tuxpan, del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de realizar la verificación de “actos vandálicos” en la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, Acta en la cual se localizó la siguiente propaganda electoral:

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
1 (lona)	Calle Nicolás Romero, esquina con Álvaro Obregón, Colonia Tuxpan, Michoacán.	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE.	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
2 (lona)	Calle Melchor Ocampo esquina con Fco 1 Madero Colonia Centro de Tuxpan, Michoacán	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, muestra dos dedos de sus manos, cuenta con una imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán. Pinta de una maceta de verde	
3 (barda)	Avenida Morelos Ocampo. Esquina Con Fco 1 Madero Colonia Centro Tuxpan, Michoacán.	La barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
4 (lona)	Avenida Morelos, Norte S/N. Colonia Santana Tuxpan Michoacán,	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, muestra dos dedos de sus manos, cuenta con una imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
5 (lona)	Carretera Federal Tuxpan, Ciudad De Hidalgo Michoacán	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, muestra dos dedos de sus mano, cuenta con una imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán.	
6 (barda)	Avenida Morelos Norte, Sin Número, Colonia Santana, Tuxpan Michoacán.	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
7 (barda)	Colonia El Tambor Numero 103	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
8 (barda)	Colonia El Tambor Numero 103 Tuxpan Michoacán.	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
9 (barda)	Esquina San Victorian, Tambor.	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
10 (barda)	Carretera Tuxpan-Zitácuaro, la Taquería	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
11 (lona)	Calle Venustiano Carranza Número 116, Esquina Con Calle Guerrero.	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, muestra dos dedos de sus mano, cuenta con una imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán.	
12 (lona)	Calle Venustiano Carranza Numero 58	Se puede observar una lona de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca, con una imagen en el lado izquierdo color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán	
13 (lona)	Calle Guerrero	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
		encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán	
14 (lona)	Calle Guerrero	Se puede observar una lona grande de color verde con blanco, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán	
15 (barda)	Carretera Tuxpan-Ciudad Hidalgo	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
16 (barda)	Avenida Las Flores, Colonia Valle Del Jornal Numero 28	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
17 (barda)	Calle Benito Juárez, Numero 346 Pueblita.	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
18 (lona)	Avenida Morelos, Colonia Centro, Frente a Bancomer	<p>Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán</p> <p>Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.</p>	
19 (lona)	Calle Alvaro Obregón Número 148.	<p>Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán</p>	
20 (lona)	Avenida Morelos colonia centro, aun Costado del Jardín Municipal	<p>Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde</p>	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
		<p>con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán</p>	
21 (lona)	Calle San Victoriano	<p>Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán</p>	
22 (lona)	Calle San Victoriano	<p>Se puede observar una lona grande de color verde con blanco, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán</p>	
23 (barda)	Calzada Pueblita Colonia Centro Numero 503	<p>Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
		Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde	
24 (lona)	Cerrada Benito Juárez 173	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán	
25 (lona)	Avenida Morelos Sur, Sin Número, Ex Hotel Mitzi	Se puede observar una lona grande de color verde, en ella se encuentra la imagen de un hombre de tez morena, escaso cabello negro a los costados, complexión robusta, viste una camisa blanca y un chaleco negro, con un a imagen en el lado del pecho de color verde con la figura de un ave tucán; del lado izquierdo de la lona se encuentra un texto que dice Verde y se encuentra un ave. La lona cuenta con un texto que dice sic. LO JUSTO ES QUE GOBIERNE ALGUIEN DIFERENTE. David López Flores. Tuxpan Michoacán	
26 (barda)	Localidad De Santana	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

ID y tipo	Ubicación	Descripción	Muestra
27 (barda)	Carretera Malacate-Providencia	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde.	
28 (barda)	Carretera Malacate-Providencia	Se encuentra la propaganda en una barda de una propiedad privada, la barda se encuentra pintada de verde con texto que dice vota 6 de junio Tuxpan, David López, Candidato a la presidencia Mpal. Se observa la imagen de un ave que dice verde	

Con el fin de respetar la garantía de audiencia por parte de los sujetos incoados y a fin de recabar más información respecto al asunto que nos ocupa, se les emplazó, y se les requirió de información a fin de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento.

En su respuesta, el Partido Verde Ecologista de México, objetó el contenido y alcance del Acta Circunstanciada de verificación número IEM-CA-138/2021, porque según su dicho no se logra acreditar plenamente la ubicación de la propaganda denunciada. Así mismo, señaló que dichos gastos se encontraban reportados en la contabilidad número 90482, las bardas en la póliza 32, mientras que las lonas en las pólizas 29 y 38. Cabe señalar que el otrora candidato denunciado no dio respuesta al emplazamiento de mérito.

A fin de dar certeza respecto a la respuesta otorgada por el partido y verificar su dicho, la autoridad instructora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización levantando razón y constancia de ello, dentro de la contabilidad 90482 correspondiente al C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo cuyo resultado se describe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH**

Tipo de propaganda	Póliza Registrada en el SIF	Descripción	Documentación soporte
Bardas	Póliza 32, Normal, Diario, 31/05/2021	Pintura Aportación Simpatizante Hugo Flores López Campaña 2020-2021	Recibo de Aportación de simpatizantes, Credencial de Elector de Aportante, Muestra fotográfica de la pintura, Contrato, Muestras fotográficas de las bardas pintadas y de los permisos de pinta.
Lonas	Póliza 29, Normal, Diario, 31/05/2021	Lonas Aportación de simpatizante Jacobo López Flores Campaña 2020-2021	Recibo de Aportación de simpatizantes, Credencial de Elector de Aportante, Contrato, Muestras fotográficas,
	Póliza 38, Normal, Diario, 01/06/2021	Lonas 200 pzas en aportación del simpatizan Osiel López Flores	Recibos de aportación de simpatizantes, Credencial de Elector de Aportante, Contrato, Muestras fotográficas.

De lo anterior, es preciso concluir que por respecta a las lonas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización guardan coincidencia con las localizadas por parte de la autoridad electoral local en acta IEM-CA-138/2021; asimismo por lo que se refiere a las bardas, fue posible acreditar que se encuentran registradas en el citado Sistema Integral de Fiscalización.

Es importante señalar que la certificación hecha constar mediante Acta IEM-CA-138/2021 realizada por la Secretaria del Comité Municipal en Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán, así como la razón y constancia levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización en la cual se hacen constar el registro de las operaciones denunciadas en el Sistema Integral de Fiscalización constituyen pruebas documentales públicas, mismas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

Así, del caudal probatorio del que se allegó la autoridad fiscalizadora y de su adminiculación, este Consejo General concluye, que los ingresos y gastos con motivo de lonas y bardas denunciadas que promueven al Partido Verde Ecologista

de México y el C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, fueron registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anterior, este Consejo General colige que al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, los hechos analizados en el presente procedimiento de mérito deben declararse **infundados**.

Por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, esta autoridad tiene certeza de que los gastos fueron reportados, sin embargo, en caso de encontrarse algún inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia se determinara lo conducente en la revisión de los informes de campaña del Partido Verde Ecologista de México y el C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo.¹

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

¹ Criterio sostenido por el Consejo General del Instituto al resolver las Resoluciones **INE/CG242/2017** (confirmado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SG-RAP-135/2017); e **INE/CG296/2017** (Confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SX-RAP-50/2017)

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y el C. David López Flores otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, postulado por el citado instituto político, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/669/2021/MICH

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**